



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

LEY DEPARTAMENTAL N° 516 del 7 de abril de 2026

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA,
Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LEY DEPARTAMENTAL CORREDOR DEL PILCOMAYO

Artículo 1. (Objeto). - El objeto de la presente ley, es crear el Corredor Pilcomayo como un área de gestión territorial, destinada a la conservación y manejo sostenible del patrimonio natural y cultural del departamento de Tarija, en el marco y aplicación de las competencias del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija (GADT) y en armonía con las políticas públicas departamentales.

Artículo 2. (Marco normativo y Competencial). - La presente ley se desarrolla en el marco de la siguiente normativa en vigencia:

- a) Constitución Política de Estado.
- b) Estatuto Autonómico Departamental.
- c) Ley Marco N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
- d) Ley N° 1333 del Medio Ambiente.
- e) Ley Marco N° 300 de la Madre Tierra y de Desarrollo Integral para Vivir Bien.
- f) Ley N° 1257 de Ratificación del Convenio 169 de la OIT.
- g) Ley N° 3760 de Ratificación de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- h) Ley Departamental N° 426 Declaratoria a la Pesca tradicional de los pueblos y naciones Indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete en el río Pilcomayo, como patrimonio histórico y cultural del Departamento de Tarija.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación). - La presente Ley es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del Departamento de Tarija, así como en toda la estructura del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija; siendo de observancia para el resto de las entidades territoriales autónomas del Departamento de Tarija, en el marco de sus competencias y del principio constitucional de igualdad jerárquica.

Artículo 4. (Extensión y Ubicación). -

- I. El Corredor Pilcomayo tiene una extensión de 351.426,19 hectáreas y se encuentra ubicado en el Departamento de Tarija, entre los municipios de Villa Montes, Yacuiba, Caraparí y Entre Ríos de las Provincias Gran Chaco y O'Connor, respectivamente.
- II. La ubicación geográfica del área del Corredor se detalla a continuación:

Coordenadas referenciales UTM WGS 84 Área 1 Zona Nor-Oete

Punto	X (Este)	Y (Norte)
1	381170,630	7685671,100
2	384292,579	7687068,646
3	387954,950	7685566,327
4	390232,239	7682494,677
5	392244,219	7681818,571
6	393718,478	7690359,782
7	399055,992	7688255,049
8	402968,640	7685458,940
9	397774,723	7681594,219
10	399491,900	7678237,340

Punto	X (Este)	Y (Norte)
31	433600,116	7641416,340
32	428787,641	7642969,563
33	423179,025	7644742,692
34	419539,166	7644859,301
35	418015,999	7644018,462
36	410508,905	7647153,117
37	405122,312	7649374,851
38	403207,919	7648574,576
39	397082,386	7653597,731
40	397851,539	7657107,291



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

11	400459,309	7677846,031
12	404563,440	7678931,820
13	408922,175	7673873,856
14	403174,368	7670149,841
15	403569,397	7669567,929
16	408751,578	7672877,049
17	410791,871	7667171,083
18	416317,435	7662395,533
19	421979,776	7661840,635
20	422197,179	7664494,878
21	425620,920	7663629,341
22	433675,933	7666065,806
23	437220,224	7663090,812
24	441062,540	7663418,804
25	440158,082	7660126,844
26	439811,907	7658866,867
27	438929,580	7655655,456
28	437881,551	7651582,145
29	436840,463	7647415,659
30	436158,323	7644195,058

41	396422,787	7656172,068
42	392744,416	7656431,159
43	389512,392	7657803,606
44	390879,101	7662129,329
45	389643,518	7666096,458
46	388858,801	7670654,742
47	386598,126	7673877,435
48	385376,697	7681441,849
49	382540,207	7680493,166

Área 2 Zona Sur-Este

Punto	X (Este)	Y (Norte)
1	451591,772	7646139,528
2	453306,796	7646142,732
3	456056,000	7648961,155
4	456527,918	7648465,374
5	457737,420	7648584,356
6	457756,222	7647194,813
7	458049,000	7647221,000
8	458089,891	7648322,135
9	458751,285	7648286,607
10	458738,099	7647171,839
11	459842,756	7647242,033
12	462367,427	7647300,698
13	466238,287	7646119,886
14	470495,216	7645356,187
15	470503,950	7643244,540
16	472530,343	7642979,783
17	475092,146	7642961,346
18	475081,393	7641388,281
19	478095,108	7639902,860
20	478095,709	7640871,637
21	479264,544	7643767,668
22	484089,526	7643912,684
23	483568,942	7641073,031
24	480728,504	7638563,147
25	482711,748	7637269,541
26	486608,643	7634391,483
27	489853,302	7629304,338
28	494609,843	7624383,115
29	496748,329	7628077,266
30	497953,237	7625919,473

Punto	X (Este)	Y (Norte)
51	532878,690	7551682,464
52	534959,740	7546435,071
53	539289,648	7548486,154
54	537388,722	7542264,810
55	535413,404	7538668,659
56	532742,697	7542537,134
57	531816,973	7545615,697
58	529922,553	7543435,526
59	528082,797	7545505,786
60	525106,257	7550123,786
61	522449,263	7547575,687
62	519030,018	7553161,907
63	520583,957	7556235,944
64	520241,801	7560524,192
65	519446,513	7565183,970
66	518818,224	7567295,767
67	505469,294	7567299,112
68	505881,897	7570382,257
69	504503,737	7570372,815
70	502743,793	7573167,572
71	505148,383	7578912,399
72	501468,380	7579821,874
73	503248,545	7586309,896
74	501471,485	7586437,233
75	500397,428	7588220,075
76	499950,105	7590016,966
77	498764,195	7593632,332
78	498225,668	7599297,090
79	492422,031	7600785,135
80	486641,473	7602699,925



ASAMBLA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

31	497318,110	7624718,990	81	488292,089	7600994,652
32	501961,056	7623043,072	82	487639,925	7601145,013
33	503161,365	7619730,566	83	489610,226	7609369,244
34	506366,045	7615968,000	84	485956,123	7609378,240
35	508263,065	7612072,428	85	486412,552	7611980,056
36	512774,420	7605118,980	86	480443,749	7613352,848
37	514894,322	7602328,279	87	481085,129	7616234,849
38	518889,749	7601482,819	88	478383,008	7618410,624
39	519134,316	7599915,829	89	479452,689	7623123,517
40	520141,590	7599836,283	90	476361,312	7623389,658
41	522428,815	7596914,293	91	473221,078	7623789,300
42	526466,841	7591039,223	92	465560,849	7625731,599
43	527245,769	7588047,262	93	465313,089	7623158,221
44	527222,813	7583528,145	94	461067,807	7624373,408
45	527346,311	7579990,155	95	457292,280	7626147,930
46	526110,173	7573620,308	96	457341,516	7630827,467
47	526084,375	7568509,933	97	449116,110	7632467,053
48	525765,918	7564639,574	98	449851,385	7636171,002
49	528865,270	7561666,097	99	451006,579	7641398,788
50	531130,168	7555057,633			

Artículo 5. (Principios). - Son principios que rigen la aplicación de la presente ley:

- Preservación y restauración de los ecosistemas y sus funciones ambientales.
- Prevención de daños al patrimonio natural y cultural del Departamento.
- Inclusión de la promoción, conservación y restauración del patrimonio natural y cultural del Departamento en la definición de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- Coordinación y cooperación, entre el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, los diferentes Gobiernos Autónomos Municipales, el Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y el Nivel Central de Gobierno para garantizar la efectividad de la presente norma, en el marco de las competencias de cada uno de los mismos.
- Participación y control social en la gestión del patrimonio natural y cultural del Departamento.
- Compatibilización de las medidas para la conservación del área del Corredor Ecológico, con los usos tradicionales y actuales de los territorios indígenas, comunidades campesinas y otras unidades territoriales de los municipios que comparten el curso del Río Pilcomayo.
- Respeto y cumplimiento de los derechos colectivos de los pueblos indígenas Guarani, Weenhayek y Tapiete que habitan en el área del Corredor, así como de sus usos y costumbres en relación al Río Pilcomayo y sus áreas ribereñas.
- Prevención de desastres y gestión de riesgos ante amenazas naturales y los efectos del cambio climático, fortaleciendo capacidades locales y disminuyendo la vulnerabilidad de las comunidades locales.

Artículo 6. (Definiciones). - Son definiciones de la presente Ley:

- Patrimonio Natural.** - Constituido por el conjunto de recursos naturales, biodiversidad, formaciones geológicas, paleontológicas y funciones ecosistémicas que tienen un valor ambiental, paisajístico, científico, social, económico o cultural, relevante.
- Patrimonio Cultural.** - Constituido por el conjunto de bienes tangibles e intangibles, tales como los conocimientos, saberes ancestrales, manifestaciones y expresiones culturales, tradicionales y populares, así como prácticas usos y costumbres de las comunidades indígena originario campesinas que habitan en el área del Corredor Pilcomayo, que poseen un alto valor histórico, artístico, social, ambiental y científico.
- Corredor Ecológico.** - Área geográfica con fines de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales, que conecta diferentes ecosistemas, permitiendo la migración y el intercambio de especies para mantener la biodiversidad y los procesos ecológicos.
- Nueva Economía Forestal.** - Sistema económico que protege los bosques intactos, restaura las tierras degradadas y crea puestos de trabajo y oportunidades económicas para la población local.

Artículo 7. (Finalidad y Objetivos). -

- I. El Corredor Pilcomayo tiene como finalidad proteger y conservar el patrimonio natural y cultural departamental, la biodiversidad y los ecosistemas que se encuentran en las riberas del Río Pilcomayo, promoviendo el desarrollo sostenible en su ámbito territorial, bajo un enfoque de nueva economía forestal. Su consolidación se reconoce como una prioridad ambiental de importancia departamental.
- II. Los principales objetivos del Corredor Pilcomayo son:
 - a) Conservar los principales servicios y funciones ambientales de los ecosistemas de las riberas del Río Pilcomayo, para preservar la biodiversidad y garantizar los medios de vida de las comunidades de los pueblos indígenas originarios campesinos Guaraní, Weenhayek y Tapiete, así como de las comunidades campesinas y productores que habitan en el área.
 - b) Revalorizar y fortalecer la cosmovisión y las prácticas culturales de las comunidades campesinas y de los pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete, promoviendo su papel activo en la conservación y el manejo sostenible del territorio.
 - c) Proteger una muestra representativa de los ecosistemas y biodiversidad del Gran Chaco, incluyendo la llanura chaqueña, el chaco serrano y las transiciones hacia la selva boliviano-tucumana, con un enfoque en su funcionalidad ecológica.
 - d) Promover la conservación y gestión integral de la cuenca del Río Pilcomayo, priorizando enfoques colaborativos para garantizar su sostenibilidad ecológica, social y económica.
 - e) Contribuir en la mitigación y adaptación frente al cambio climático mediante la conservación de ecosistemas clave y su funcionalidad para reducir los riesgos climáticos a escala regional.
 - f) Constituir un espacio colaborativo para la investigación, la generación de conocimiento y la innovación, enfocado en la conservación, el manejo sostenible de ecosistemas y el desarrollo de prácticas que fortalezcan la resiliencia socioambiental.
 - g) Conservar los atributos naturales, paisajísticos y escénicos de los ecosistemas, promoviendo su valor como un activo cultural y ambiental único.
 - h) Fomentar el desarrollo local y regional mediante actividades productivas sostenibles como el ecoturismo, la ganadería regenerativa, la apicultura y la comercialización de productos locales.

Artículo 8. (Gestión del Corredor Pilcomayo). -

- I. La gestión del Corredor Pilcomayo estará compuesta por el Comité de Gestión y la Instancia Competente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.
- II. El Comité de Gestión es la instancia de participación y control social del Corredor Pilcomayo, compuesto por representantes de los pueblos indígenas Guaraní, Weenhayek y Tapiete, comunidades campesinas, productores y otros actores locales de los municipios que integran el territorio; debiendo el mismo, promover mecanismos ampliados de participación en la planificación y gestión integral, que estarán regulados en un reglamento específico.
- III. La Instancia Competente es la responsable técnica, administrativa y operativa que forma parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, encargada de la elaboración y ejecución de la planificación, así como de la administración de los recursos que le sean asignados.
- IV. La gestión del Corredor estará acompañada por un Consejo Consultivo que prestará asesoramiento técnico y científico, compuesto por entidades públicas y privadas del ámbito académico y de investigación.

Artículo 9. (Plan de Manejo). -

- I. El Plan de Manejo del Corredor Pilcomayo es el instrumento de planificación quinquenal elaborado de forma participativa con todos los actores locales, que establece la categorización y zonificación del territorio, define las directrices, metas, acciones prioritarias y recursos necesarios para la protección y conservación de los recursos naturales del área y el logro de sus objetivos de creación.

- II. La elaboración del Plan de Manejo del área es de responsabilidad de la Instancia Competente, bajo la supervisión y participación del Comité de Gestión y en coordinación con las unidades de planificación de las entidades territoriales autónomas respectivas.
- III. El Plan de Manejo del Corredor Pilcomayo será aprobado mediante Decreto Departamental.

Artículo 10. (Plan Operativo, Presupuesto y Financiamiento). –

- I. La Instancia Competente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, debe incluir en su Plan Operativo y Presupuesto Anual la gestión del Corredor Pilcomayo.
- II. Las fuentes de financiamiento para la gestión y conservación del Corredor Pilcomayo son:
 - a) Recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, previstos de manera ineludible en el presupuesto anual de acuerdo a su disponibilidad.
 - b) Recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional, orientados a la conservación y desarrollo sostenible.
 - c) Recursos a través de convenios intergubernativos suscritos con otras entidades territoriales autónomas y el nivel central del Estado.
 - d) Otras fuentes financieras y no financieras compatibles con la finalidad de la Ley.

Artículo 11. (Compatibilización de Usos y Aprovechamiento de Recursos Naturales). –

- I. En el área del Corredor Pilcomayo se respetan los usos tradicionales y el aprovechamiento de recursos naturales, según los Planes de Uso de Suelo, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Ordenamiento Predial, así como los Planes de Vida o Planes de Gestión Territorial de las Comunidades y Pueblos Indígenas, debiendo ser compatibilizados de forma gradual con los lineamientos establecidos en el Plan de Manejo del área.
- II. Cualquier actividad, obra o proyecto que se realice en el área del Corredor Pilcomayo, debe compatibilizar su Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental y su Plan de Acción y Seguimiento Ambiental, si corresponde, con lo establecido en el Plan de Manejo del área.

Artículo 12. (Gestión Informada, Educación Ambiental e Investigación). –

- I. Los alcances, disposiciones y logros de la gestión del Corredor Pilcomayo deben ser informadas a la población local de forma permanente a través de medios de comunicación masivos, redes sociales y otros con la finalidad de difundir, visibilizar y resaltar el valor e importancia del área y su contribución al desarrollo sostenible de la región y el departamento.
- II. La educación ambiental sobre la importancia del Corredor Pilcomayo será coordinada con las Direcciones de Educación correspondientes, así como con los niveles de formación superior y estará dirigida prioritariamente a generar capacidades en la población local, en especial niños y jóvenes, para su participación informada y efectiva en la gestión del área.
- III. La investigación a desarrollarse en el área del Corredor Pilcomayo a cargo de instituciones académicas, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y otras, debe ser coordinada con la administración del mismo y tener la finalidad de coadyuvar en sus objetivos, así como generar beneficios a la población local.

Artículo 13. (Contravenciones y Sanciones). - La contravención a los preceptos de la presente norma, así como a las disposiciones que emanen de sus instancias de gestión, serán sancionadas conforme al Reglamento.

Artículo 14. (Alianzas Estratégicas). - La Instancia Competente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija del Corredor Pilcomayo, junto al Comité de Gestión, promoverá la generación de alianzas estratégicas a nivel departamental, nacional e internacional, con la finalidad de fortalecer su gestión a través de planes, programas y proyectos de protección, investigación, educación ambiental, desarrollo comunitario y otros en beneficio de las comunidades locales.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. - El Reglamento de la presente ley será elaborado por la Secretaría Departamental de Desarrollo Económico, Recursos Naturales y Medio Ambiente, en un plazo no mayor a 90 días calendario luego de su promulgación, con la participación ineludible de las organizaciones e instituciones representadas en el Comité de Gestión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - La creación del Corredor Pilcomayo mediante la presente ley, será informada directamente por las autoridades del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija a las instituciones competentes, así como a la población en general, a través de su publicación en la Gaceta Oficial Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La Instancia Competente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija y el Comité de Gestión realizarán las gestiones necesarias ante el nivel central del Estado para lograr, mediante norma expresa, las salvaguardas para que el Corredor Pilcomayo y la totalidad de la Cuenca del Río Pilcomayo, sean declarados prioridad nacional debido a la existencia de pueblos y comunidades indígena originario campesinos que dependen de este ecosistema para su subsistencia.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Quedan derogadas y abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Es sancionada a los 17 días del mes de marzo del año 2026, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para los fines constitucionales y estatutarios.

Fdo. Damián Castillo Villarrubia, Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija; y, Fdo. Abg. Marina S. Hoyos Ramos, Secretaria de Directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija.

POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Es dado en la Gobernación del Departamento, en la ciudad de Tarija, a los siete días del mes de abril de dos mil veintiséis años.

Fdo. **OSCAR GERARDO MONTES BARZÓN.**

Lic. Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



THE UNIVERSITY OF
MICHIGAN LIBRARY
ANN ARBOR, MICHIGAN